

**ACUERDO N° 92/2022**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** La Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificada por la Ley N° 929; por sus antecedentes, y;

**CONSIDERANDO I:** Que, la potestad de impartir justicia se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos (art. 178. I. de la Constitución Política del Estado).

Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la única instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además **con facultades en materia de recursos humanos** conforme establece al art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala: "*El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes **y reglamentos**, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general*".

Que, el art. 29 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, preceptúa: "*I. La jurisdicción ordinaria es parte del Órgano Judicial, cuya **función judicial es única y se ejerce conjuntamente a las jurisdicciones agroambientales, especializadas y jurisdicción indígena ordinaria campesina.** Se relaciona con estas jurisdicciones sobre la base de la coordinación y cooperación. II. Es inherente a la **jurisdicción ordinaria impartir justicia en materia civil, comercial, familiar, niñez y adolescencia, tributaria, administrativa, trabajo y seguridad social, anticorrupción, penal y otras que señale la ley***".

Que, el art. 38.12 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, respecto de las atribuciones que tienen la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, establece "**Reasignar y Ampliar** las competencias de Tribunales de Sentencia y Juzgados Públicos, dentro de la jurisdicción departamental **en coordinación con el Consejo de la Magistratura**".

Que, el art. 182 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por la Ley N° 929, establece: "*1. Pleno del Consejo: Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos. 3. Adopción de Acuerdos y Resoluciones: La adopción de acuerdos y resoluciones en el Pleno requerirá de quorum mínimo de miembros*

*presentes. Será quorum suficiente la presencia de la mitad más uno de los miembros. La adopción de acuerdos y resoluciones se efectuará por mayoría absoluta de votos emitidos. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente emitirá su voto para desempatar."*

Que, el art. 183.III numerales 3 y 4) de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece que el Consejo de la Magistratura ejercerá la atribución de: "**3. Realizar estudios técnicos y estadísticos relacionados a las actividades del Órgano Judicial.** y **4. Coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia función judicial en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializada con el Poder Público y sus diversos órganos"**.

**CONSIDERANDO II:** Que, es preciso dar cumplimiento a la demanda de la sociedad boliviana, a la normativa y a lo determinado por el art. 115.I de la Constitución Política del Estado, que dispone lo siguiente: "*Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.*" En ese marco constitucional, es deber de las instituciones que componen el Órgano Judicial, dentro de sus atribuciones brindar y velar por el adecuado servicio a la sociedad, otorgando un acceso a la justicia la cual debe ser pronta y oportuna.

Que, en el marco del ejercicio de sus atribuciones constitucionales y las establecidas en la Ley del Órgano Judicial, corresponde al Consejo de la Magistratura adoptar, mecanismos que garanticen una respuesta a la demanda de la sociedad y que contribuyen a recuperar la confianza y la credibilidad de la ciudadanía en el sistema judicial y en los administradores de justicia.

Que, estos mecanismos de respuesta a adoptarse por el Consejo de la Magistratura, en coordinación con el Tribunal Supremo de Justicia, además del sustento técnico y legal, imprescindibles para asumirlas, es necesario que tengan un impacto real; es decir, materializado en acciones concretas que demuestren la voluntad institucional de responder efectivamente a la demanda legítima de la población boliviana, que exige acciones inmediatas.

**CONSIDERANDO III:** Que, el art. 38.12) de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, refiere que una de las atribuciones de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, es: "**Reasignar y ampliar las competencias de tribunales de sentencia y juzgados públicos, dentro de la jurisdicción departamental en coordinación con el Consejo de la Magistratura**". En ese sentido, bajo la coordinación a la cual refiere la norma citada precedentemente; el Consejo de la Magistratura a través de su brazo operativo de la Dirección Nacional de Políticas de Gestión, se realizó el estudio técnico correspondiente mediante el cual se demostró la necesidad institucional de la reasignación y ampliación de competencias en el Juzgado del Municipio de Chimoré del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, por lo que corresponde poner en conocimiento a la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, la determinación asumida por el Pleno del Consejo de la Magistratura, en base a las atribuciones legales establecidas.

Que, el Informe Técnico CM-JNDAP N° 46/2022 de 23 de marzo, emitido por la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal dependiente

de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, concluye que a efectos de no generar mayor perjuicio a la ciudadanía y profesionales Abogados de Chimoré, recomienda la emisión inmediata del título que corresponda.

Que, el Informe Legal UNAJ/CM N° 78/2022 de 04 de abril, emitido por la Jefatura Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, concluye que es normativamente viable la emisión de un nuevo Título o Memorándum, en el que se amplían competencias en materia laboral al Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, de Familia, de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal N° 1 de Chimoré.

Que, por la facultad constitucional, legal y reglamentaria, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en Sesión Ordinaria de fecha 06 de abril de 2022, aprobó el Informe Legal UNAJ/CM N° 78/2022 y el Informe Técnico CM-JNDAP N° 46/2022, por consiguiente, piden se proceda a la emisión de un nuevo Título y/o Memorándum según corresponda en el Juzgado Público Mixto de Chimoré, perteneciente al Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, en el marco de la Política de brindar mejor atención al mundo litigante.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en Sesión Ordinaria de 06 de abril de 2022, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificada por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

#### **ACUERDA:**

**Primero.- APROBAR** el Informe Legal UNAJ/CM N° 78/2022 emitido por la Jefatura Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, y el Informe Técnico CM-JNDAP N° 46/2022 emitido por la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal del Consejo de la Magistratura, de "Reasignación y Ampliación de Competencias, sea bajo el denominativo: Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, de Familia, de la Niñez y Adolescencia, Instrucción Penal, del Trabajo y Seguridad Social N° 1 de Chimoré, dependiente del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba".

**Segundo.-** Remítase los antecedentes al Tribunal Supremo de Justicia, a fin que se considere la ampliación de competencias señaladas en el marco de lo establecido en el art. 38.12 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

**Tercero.-** Encomendar a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura la emisión de Título o Memorándum en el que consigne el cambio de denominación sea con: "Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, de Familia, de la Niñez y Adolescencia, Instrucción Penal, del Trabajo y Seguridad Social N° 1 de Chimoré, dependiente al Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba"; asimismo remítase una copia de los antecedentes al Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en sesión ordinaria, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



Martha Gaby Meneses Gómez  
DECANA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL



Omar Michel Durán  
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



Mg. María Molina Castañova  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL